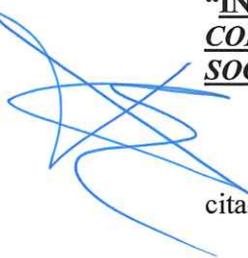


**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y  
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE  
ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **20 de julio de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA  
COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SERVICIOS  
SOCIALES DE ANDALUCÍA**



El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**ARTÍCULO 5**

Donde dice: “*El Consejo de Servicios Sociales estará constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y 33 vocalías, conforme se determina en el presente decreto.*” debe decir: “**El Consejo de Servicios Sociales estará constituido por una Presidencia, tres Vicepresidencias, una Secretaría y 37 vocalías, conforme se determina en el presente decreto.**”

**Justificación**

Las amplias competencias de las Gobiernos Locales en materia de servicios sociales, recogidas en la LAULA y ampliadas y reforzadas por la vigente Ley de Servicios Sociales de Andalucía, hacen necesaria una representación de los Gobiernos Locales acorde con la misma.

Y esta representación no puede equipararse al de otras entidades u organizaciones sociales, y en ningún caso ser inferior, al tratarse, al igual que la Comunidad Autónoma, de un

nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática de primer grado y con competencias propias en la materia.

Se propone, por tanto en este artículo, una redacción que establezca una representación conforme a lo expresado, debiendo ostentar los Gobiernos Locales una de las Vicepresidencias, en este caso la segunda, y aumentar el número de Vocales previsto hasta ocho, atendiendo a una fórmula más genérica de representación.

### ARTÍCULO 7

Se propone la siguiente **redacción alternativa**:

1. La Vicepresidencia 1ª del Consejo de Servicios Sociales corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de servicios sociales
2. **La Vicepresidencia 2ª del Consejo de Servicios Sociales corresponderá a la persona representante de los gobiernos locales, designada por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.**
3. La Vicepresidencia 3ª del Consejo de Servicios Sociales corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

#### Justificación

En concordancia con la del artículo 5.

### ARTÍCULO 9

En el Apartado 1 donde dice:

*“b) Una vocalía, que recaerá en la persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.*

*c) Dos vocalías en representación de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.*

*d) Una vocalía en representación de los municipios de Andalucía de más de 20.000 habitantes”.*

Debe decir:

**“b) Ocho vocalías en representación de los gobiernos locales de Andalucía”**

#### Justificación

Como se ha indicado anteriormente, entendemos que el número de vocalías de los gobiernos locales debe verse aumentada hasta ocho, uno por provincia, sin diferenciar entre niveles de población o entre Diputaciones y Municipios, como ocurre en la mayoría de los organismos de participación donde participa la Administración Local.

Se trata de una cuestión de auto-organización que debe quedar en el ámbito de decisión de la representación del interés local general, como es la asociación de gobiernos locales autonómica de mayor implantación.

### ARTÍCULO 10

En el Apartado 1 letra b) se propone la siguiente **redacción alternativa**:

**“b) Las vocalías en representación de los gobiernos locales, serán designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía”.**

#### Justificación

En concordancia con la del artículo 9.

### ARTÍCULO 13

En el Apartado 2 donde dice: “*La Comisión Permanente estará presidida por la persona titular de la Vicepresidencia 1ª e integrada por la Vicepresidencia 2ª y las siguientes vocalías:*”

- *Cuatro vocalías en representación de la Junta de Andalucía*
- *Una vocalía en representación de los municipios de más de 20.000 habitantes*
- *Una vocalía en representación de las Diputaciones Provinciales*
- *Cuatro vocalías en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro (...)*”

Debe decir: **“La Comisión Permanente estará presidida por la persona titular de la Vicepresidencia 1ª e integrada por la Vicepresidencia 2ª y las siguientes vocalías:**

- **Cuatro vocalías en representación de la Junta de Andalucía**
- **Cuatro vocalías en representación de los Gobiernos Locales**
- **Cuatro vocalías en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro (...)**”

#### Justificación

En concordancia con la del artículo 5.”

LA SECRETARÍA GENERAL



Teresa Muela Tudela.

